

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 196

Radicación nro. [76001311000320170023200](#)

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés
(2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la sucesión intestada del causante JOSE DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ Y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LA SEÑORA JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDES, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No 2.029.618 y 22.937.095 de Magangué - Bolívar, promovido por HILARIO CALDERON MUÑOZ, cc. Nro. 6.091.445 de Cali, GLORIA ESPERANZA CALDERON MUÑOZ, cc. Nro. 31.845.799 de Cali, ANA VIRGINIA CALDERON DE CASTILLO, c,c Nro. 28.420.788 del Socorro – Santander EDELMIRA CALDERON MUÑOZ, 31.904.824 de Cali, MARIA DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ, 34.523.812 de Popayán, JOSE PABLO CALDERON MUÑOZ, 17.115.099 de Bogotá, CIRO ANTONIO CALDERON MUÑOZ, .14.951.862 de Cali, FLORINDA CALDERON MUÑOZ, 37.820.605 de Bucaramanga, ANA LUCIA CALDERÓN MUÑOZ, cc Nro. 38.895.521, GENARO CALDERON MUÑOZ, 19.464.761 de Bogotá ISABEL CALDERON MUÑOZ, LUIS EDUARDO CALDERON OME, cc, Nro. 16.795.061 de Cali, Y ADRIANA CALDERON OME, cc Nro. 66.917.47, ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA, 9.134.13 de Magangué - Bolívar heredero del causante.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de la Sociedad conyugal de los Causantes JOSE DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ y señora JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDES reconociendo como herederos a HILARIO CALDERON MUÑOZ, GLORIA ESPERANZA CALDERON MUÑOZ, ANA VIRGINIA CALDERON DE CASTILLO EDELMIRA CALDERON MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ, JOSE PABLO CALDERON MUÑOZ, CIRO ANTONIO CALDERON MUÑOZ, FLORINDA CALDERON MUÑOZ, ANA LUCIA CALDERÓN MUÑOZ, GENARO CALDERON MUÑOZ, ISABEL CALDERON MUÑOZ, LUIS EDUARDO CALDERON OME, Y ADRIANA CALDERON OME, ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso

de Sucesión y Liquidación de la Sociedad conyugal de los Causantes JOSE DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ y señora JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDES.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y sido objetados los presentados, las cuales fueron resueltas y aprobados al tenor del art. 501 del C.G.P

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de no deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

En vista de que la partición fue presentada de común acuerdo no se presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva, además de ser los que resultaron aprobados. Igualmente, la distribución de dichos bienes

corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** de los causantes JOSE DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ y señora JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDES, que en vida se identificaban con cédulas de ciudadanía nro. 2.029.618 y 22.937.095 de Magangué - Bolívar, realizado de común acuerdo por los Partidores designados en la actuación.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría 10 del Círculo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362ee91a66ab04ee093cd5e6a2bb33a63475bf457ba769807cd5b78ea9dfe97e**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>